

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1368 DE 2025
16 DIC 2025

Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena PHNE AYVEJØ NIIMÚE IAACHIMÚA-PANI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ley 632 de 2018 y 488 de 2025, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.
- Que el artículo 2 consagra como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, siendo la pervivencia integral de los pueblos indígenas (a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios) fundamental para la conformación de la Nación colombiana.
- Que el artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial, y que corresponde a dicha ley definir sus relaciones y coordinación con otras entidades territoriales.
- Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, mientras el Congreso expide la ley orgánica prevista en el artículo 329 constitucional.
- Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-617 de 2015, precisó que las disposiciones expedidas al amparo del artículo 56 transitorio tienen fuerza de ley, y que dicha competencia extraordinaria no se agota mientras el Congreso no expida la ley orgánica prevista en el artículo 329.
- Que el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones públicas directamente en sus territorios, incluyendo salud, educación, ordenamiento territorial y saneamiento básico.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena PHNE AYVEJΘ NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI"

Que la conformación y puesta en funcionamiento del Territorio Indígena supone la atribución de competencias en materia de ordenamiento territorial, salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, conforme a los artículos 25 y 27 del Convenio 169.

Que el Decreto Ley 632 de 2018 constituye el marco normativo para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas como entidades territoriales, y establece un régimen especial para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, dada su dispersión geográfica, diversidad cultural y valores ambientales.

Que el Decreto Ley 488 de 2025 regula la protocolización de los acuerdos interculturales, la administración y asignación directa de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI-, y la coordinación interinstitucional con las entidades del Estado.

Que mediante la Sentencia T-106 de 2025, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior implementar de manera inmediata el Decreto Ley 632 de 2018 en el Macroterritorio de la Gente de Afinidad del Yuruparí, con el propósito de proteger la autonomía de los pueblos indígenas, superar las barreras administrativas y garantizar la pertinencia cultural en la gestión pública de los Territorios Indígenas.

Que, en atención a lo anterior, y considerando la vigencia de la facultad conferida al Gobierno Nacional por el artículo transitorio 56 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 488 de 2025, el presente acto administrativo se expide como parte del proceso de formalización de los Territorios Indígenas mediante decreto, con fundamento en la excepcionalidad prevista en el régimen transitorio. En adelante, dicho proceso se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el cual regula la protocolización de los Acuerdos Interculturales y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural previsto en la Constitución Política estableció un nuevo tipo de relación entre el Estado y su población, pasando de relaciones verticales a horizontales, lo que exige a las entidades públicas asumir un enfoque diferencial que valore y reconozca dicha diversidad.

Que el Consejo Indígena del Territorio Indígena PHNE AYVEJΘ NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la radicación del Plan de Vida, la delimitación territorial certificada por la ANT, y la realización de diálogos interculturales con el Gobierno Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio PHNE AYVEJΘ NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI, han suscrito el Acuerdo Intercultural como instrumento habilitante para la formalización del Territorio Indígena PHNE AYVEJΘ NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI como entidad político-administrativa especial. Dicho acuerdo define el sistema de gobierno propio, las competencias político-administrativas, la delimitación territorial, la población reconocida, y las condiciones institucionales para el ejercicio de funciones públicas, en el marco del principio de pluralismo jurídico y del derecho fundamental a la libre determinación de

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena PHNE AYVEJH NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI"

los pueblos indígenas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

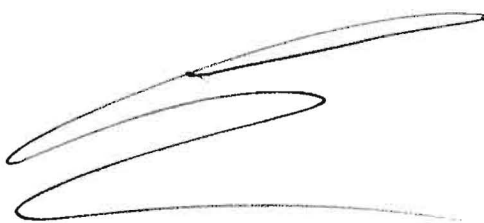
Artículo 1. Protocolización del Acuerdo Intercultural. Protocolícese el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena PHNE AYVEJH NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI, mediante el cual se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena PHNE AYVEJH NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025.

Parágrafo. El Acuerdo Intercultural para la Organización político administrativa del Territorio PHNE AYVEJH NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del T.I. PHNE AYVEJH NIIMÚE IAACHIMÚA- PANI, forma parte integral del presente Decreto y su contenido se materializará de forma armónica con la normativa sobre cada materia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2025



El Ministro del Interior,



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

ACUERDO INTERCULTURAL

"Por medio del cual se acuerda entre el Gobierno Nacional y el Representante Legal del Gobierno del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, la formalización de la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI en la estructura político administrativa del Estado en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política."

FUNDAMENTOS

Que nuestro Territorio fue creado y ordenado por Me Piivene Niimú'e - Dios Creador de Vida, y entregado a sus nietos con unos mandatos, para manejar y cuidar la Palabra de la Vida. De esta forma, asumimos este proceso para garantizar la pervivencia de nuestra vida y nuestra diversidad cultural, social y ambiental, a través del ejercicio del gobierno propio y administración de nuestro Territorio, orientado por la Palabra de Vida, la cual es ejercida por nuestros sabedores y sabedoras a partir de La esencia del espíritu se vuelve material en la medida en que se van utilizando los elementos (tabaco, coca, ají y yuca) que tenemos en el medio como fuente de energía. Esta materia es la que utilizan nuestros ancianos y a la vez la transforman en espíritu. Todas las cosas materiales fueron organizadas de acuerdo con el manejo cíclico del calendario propio.

Que en ejercicio de su derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación, los pueblos, comunidades y autoridades Tradicionales indígenas del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI han determinado formalizar la puesta en funcionamiento de su territorio indígena como entidad territorial, con la finalidad fortalecer las condiciones materiales para su pervivencia física y cultural, consolidar su integridad territorial y la participación en el ejercicio del poder público, desde sus sistemas de conocimiento, aportando en la construcción del Estado plural, participativo, democrático y descentralizado acordado en la Constitución Política.

Que la Constitución Política de 1991, en su finalidad de proteger la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, como valores fundamentales, consagró la superación de los patrones históricos de discriminación y de

asimilación contra los pueblos indígenas, comprometiendo a todos los ciudadanos y a la institucionalidad del Estado en una República, democrática, pluralista, diversa y participativa que materializara un orden político, económico y social justo .

Que la Constitución Política adoptó en el artículo 1° un Estado Social de Derecho descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, y de carácter plural, participativo y democrático que tiene por finalidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, según lo precisa el artículo 2°.

Que, por un lado, el artículo 7° establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural como fundamento de la Nación colombiana; y que, por otro lado, el artículo 70 reconoce también la igualdad y dignidad de todas las culturas y sus manifestaciones que conviven en el país.

Que, para materializar el carácter plural y descentralizado del Estado, la Constitución Política de 1991, en su artículo 286, dispuso un diseño para el ordenamiento político-administrativo para hacer posible la construcción del Estado diverso y plural desde lo local, con la participación efectiva de todas las personas, pueblos y culturas, en el cual los territorios indígenas son entidades territoriales al igual que los distritos, municipios y departamentos.

Qué el Convenio 169 de la OIT, incorporado al Bloque de Constitucionalidad, precisa obligaciones de los Estados en materia de reconocimiento efectivo de las instituciones propias de los pueblos indígenas, en la medida que estas constituyen parte esencial de sus culturas, lo que las hace fundamentales en la protección de su integridad cultural y territorial y, de manera especial en su artículo 4, consagra el deber de los Estados de expedir las medidas solicitadas por los Pueblos Indígenas que se requieran para salvaguardar la integridad de los territorios, culturas e instituciones de los pueblos.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 4 y 5 precisa tanto su derecho a la libre determinación, el cual implica libertad política para definir su destino económico, social y cultural, el derecho a la autonomía y el autogobierno, contando con los medios para financiar sus funciones autónomas, así como el derecho a preservar y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Que el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia le otorgó el mandato constitucional al Congreso de la República de expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- que permitiera la conformación y formalización de los Territorios Indígenas como entidades territoriales. Sin embargo, tras más de 3 décadas de vigencia de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República ha desatendido esta obligación constitucional.

Que, ante este incumplimiento del Congreso, la Corte Constitucional identificó en la sentencia C-054 de 2023 que:

"Han pasado más de 30 años sin que el Estado colombiano haya expedido la ley orgánica exigida por el artículo 329 de la Constitución y, con ello, ponga fin al déficit de protección. No hay razón constitucional válida para la Corte que justifique una omisión legislativa tan prolongada en el tiempo y relacionada con el mandato constitucional del artículo 329 sobre las entidades territoriales indígenas. Tal silencio absoluto no solo genera un vacío en el ordenamiento jurídico, sino que altera significativamente la eficacia del diseño constitucional territorial y de gobernanza contemplado para las comunidades indígenas"

Que, la Constitución Política de 1991 también dispuso el artículo 56 transitorio, el cual faculta al Gobierno Nacional a dictar las normas fiscales necesarias y demás relativas para el funcionamiento de los territorios indígenas mientras el Congreso expide la ley a la que se refiere el artículo 329. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-362 de 2023:

"El constituyente pensó también que el ejercicio de esta autonomía en el régimen territorial actual debía conducir a la creación de entidades territoriales indígenas. Al prever, por una parte, de las dificultades del cambio, incluidas las que tienen que ver con los intereses coyunturales de las mayorías políticas y su criterio de oportunidad y conveniencia; y ser consciente, por otra, de la fuerza normativa de la Constitución y el mandato de eficacia de los derechos fundamentales, dictó el varias veces mencionado artículo 56 Transitorio".

Que en la sentencia T-180 de 2024 la Corte Constitucional precisó que la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas es un derecho fundamental de los pueblos, territorios, comunidades y autoridades indígenas:

"Los pueblos indígenas son titulares del derecho fundamental a constituir entidades territoriales indígenas (ETI), el cual es una manifestación y desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación".

Que de la formalización de la Entidad Territorial Indígena depende la garantía de otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas como es la autonomía, la libre determinación, la integridad territorial y la pervivencia física y cultural. Asimismo, que la Entidad Territorial Indígena, a diferencia de las otras entidades territoriales, tienen una autonomía especial. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2022:

"Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras entidades territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETIs reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico".

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-106 de 2025 determinó que la concreción de las Entidades Territoriales Indígenas en la estructura político-administrativa del Estado es:

"(i) necesario y urgente para que la promesa de un Estado multicultural y pluriétnico se materialice y sea posible avanzar en la construcción de una sociedad justa y democrática; (ii) imprescindible, en tanto presupuesto de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, y de la pervivencia de las culturas y pueblos de una Nación diversa; y (iii) impostergable, como camino para que el Estado respete, proteja y promueva la garantía de todos los derechos humanos, individuales y colectivos, de los pueblos y de las personas indígenas".

Que, ante la importancia de las Entidades Territoriales Indígenas para materializar el Estado Social de Derecho, su carácter plural, participativo, democrático y descentralizado, el marco internacional y constitucional de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, con ello, la supremacía e integridad misma de la Constitución Política, la Corte determinó en la sentencia C-054 de 2023 que:

"recae sobre el Estado el compromiso constitucional de conformar las entidades territoriales indígenas y garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales para que los pueblos étnicos puedan ejercer el poder público y la función administrativa en sus territorios"

Que, una vez formalizadas las Entidades Territoriales Indígenas, según la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2024:

"La Constitución garantiza que, una vez constituidas, las ETI ejerzan sus funciones con autonomía territorial, como cualquier otra entidad territorial. Esto implica que las ETI podrán ejercer las competencias previstas en el artículo 287 de la Constitución y gestionar sus propios intereses con un grado razonable de independencia respecto de la Nación. Asimismo, supone que la Nación debe abstenerse de interferir en los asuntos que le son propios a las ETI".

Que, el Gobierno Nacional, en su responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución Política, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 56 transitorio de la Carta ha expedido los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025, los cuales configuran de manera complementaria, progresiva e

interdependiente el marco normativo necesario para la formalización de la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales.

Que atendiendo lo dispuesto por los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480.481 y 488 de 2025 y en virtud del principio de complementariedad normativa, interpretación cultural y *propersona* o *pro homine*, el Territorio Indígena PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI ha surtido los procedimientos y las actuaciones para formalizar su ejercicio de funciones y competencias como una Entidad Territorial Indígena. De manera concreta:

1. El 04 de febrero de 2022 se registró el Consejo Indígena del Territorio Indígena PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI ante el Ministerio del Interior por medio de la Resolución 010.
2. El 30 de diciembre de 2023 se radicó ante el Ministerio del Interior el Plan de Vida del Territorio Indígena PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI como solicitud de puesta en funcionamiento, atendiendo lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 632 de 2018.
3. El 28 de agosto de 2024 se desarrolló en el Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá una sesión de trabajo con el Departamento de Amazonas, según lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 632 de 2018.
4. El 30 de noviembre de 2023, 19 de enero de 2024, 11 de abril de 2024, 26 de abril de 2024, 15 de mayo de 2024, 11 de julio de 2024 y 17 de julio de 2024 se desarrollaron diálogos interculturales con el Gobierno Nacional para avanzar en el procedimiento de formalización de la Entidad Territorial Indígena. PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI
5. El 10 de mayo de 2025, la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución No. No. 202550000982806 donde se precisa la jurisdicción político-administrativa y se certifica la población por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que le corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites de las Entidades Territoriales Indígenas, lo cual hará con la participación efectiva de los pueblos indígenas, aplicando los principios constitucionales de integridad territorial y cultural, garantizando los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno, de manera coherente con el bloque de constitucionalidad.

Que, en este sentido, el presente Acuerdo Intercultural entre el Territorio Indígena PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI y el Gobierno Nacional precisan los pactos establecidos entre el Gobierno Indígena del Territorio y el Gobierno Nacional mediante los cuales se formaliza la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Indígena PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI en el ordenamiento político-administrativo del Estado.

I. OBJETO DEL ACUERDO INTERCULTURAL

Por el presente Acuerdo Intercultural, suscrito entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Cultura las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional, la Presidencia de la República y el

Consejo Indígena del Territorio PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI, representado por Roque Miraña Miraña, se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI como Entidad Territorial en la estructura político-administrativa en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política.

II. NATURALEZA DEL ACUERDO INTERCULTURAL

El presente Acuerdo Intercultural es fuente de derechos y obligaciones para las entidades públicas y los particulares en la medida que materializa el derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas como parte de la estructura político-administrativa del Estado.

Este Acuerdo Intercultural tiene una naturaleza constitucional, intercultural y *sui generis*, en tanto que desarrolla los principios constitucionales del diálogo intercultural, pluralidad, diversidad cultural y jurídica y porque en él se relacionan de manera respetuosa los sistemas normativos y de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena PHNE AYVEJÛ NIIMÛ'E IAACHIMÛ'A- PANI, la Constitución Política de 1991, y el bloque de constitucionalidad.

En este sentido, el presente Acuerdo Intercultural hace parte del bloque jurídico intercultural, al estar cimentado en el pluralismo jurídico, en los sistemas normativos propios, los fundamentos y principios culturales, la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los tratados y convenios internacionales que desarrollan los derechos de los pueblos indígenas.

III. ALCANCE DEL ACUERDO INTERCULTURAL

En virtud del núcleo esencial del derecho fundamental a la autonomía y la libre determinación y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, este acuerdo tiene carácter vinculante, y al ser fruto del diálogo intercultural se fundamenta e interpreta culturalmente desde los sistemas de conocimiento, de los pueblos y comunidades que conforman el Territorio Indígena, en armonía con los valores y principios constitucionales, en especial los consagrados en el Preámbulo y los artículos 1, 2, 6, 7 y 13. En todo sentido,

expresa la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas representados por el Consejo Indígena del Territorio PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI y del Estado colombiano, representado por el Ministerio del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional y la Presidencia de la República, quienes actúan en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991.

IV. GOBIERNO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A - PANI

Fundamento cultural del Gobierno Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI

Según se establece en nuestro Plan de vida, para hablar de la estructura de gobierno y manejo de nuestro Territorio Indígena debemos partir del orden dado por *Me Piivene Niimu'e* - Dios Creador de Vida, quien junto con la Diosa Creadora del Alimento dejaron y enseñaron a sus hijos y nietos la Palabra del Cuidado de la Vida con la cual se protege el Territorio y los seres que allí habitamos. *Me Piivene Niimu'e* - Dios Creador de Vida, y la Diosa Creadora de alimento son los primeros seres en existir y quienes dan vida a todo. En ellos nace la forma de manejar y cuidar lo que existe. Ellos, a su imagen originaron un Hijo Creador de Vida y una Hija Creadora de Alimentos, a quienes enseñaron la Palabra del Cuidado de Vida, y a su vez, estos enseñaron el manejo del mundo al Abuelo *Piine Ayveju Niimu'e* - Dios de Centro. También formaron a los Dioses Curadores de la Creación, que son los responsables del cuidado y manejo de las plantas medicinales; en ese orden también formaron a los Dioses Cuidadores de la Creación quienes mantienen el cuidado de todos los animales que perviven en este mundo para el uso adecuado y el buen equilibrio de la Vida. El relacionamiento con los seres espirituales desde este plano material se hace desde la cabeza de cada clan, al cual denominaban *Ke'ei*. Estas cabezas de clanes y sabedores son los intermediarios entre el plano espiritual y nuestro mundo, orientando nuestros ejercicios de gobierno y administración mediante el cuidado de la Palabra de Vida.

Sistema de Gobierno y Régimen Administrativo del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI

El sistema de gobierno indígena de PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI es la forma autónoma de administrar el territorio, a través de principios, normas, procedimientos, relaciones y decisiones que se articulan en nuestro territorio para garantizar la integralidad, la diversidad e integridad étnica, cultural, social, económica y territorial en concordancia con las normas y disposiciones de justicia propia-reglamentó mayor.

Dentro del Sistema de Gobierno de PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, el Consejo Indígena es el órgano encargado de gobernar y administrar el territorio indígena a través de la estructura de Gobierno Propio, conforme al Plan de Vida.

De acuerdo al funcionamiento y naturaleza del gobierno propio en la instancia de Sesión del Territorio Indígena de PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI y con el órgano máximo de toma de decisiones que es el CIPANI, se determina los cambios o ratificación de representante legal, autoridades políticas administrativas, y coordinadores con responsabilidad en el funcionamiento y estructura del gobierno de acuerdo al reglamento CI PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI plan de vida

Integrantes del Consejo Indígena del Territorio PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI.

El Consejo Indígena, como parte de la entidad territorial y según los principios y fundamentos culturales, los cuales fueron entregados por el creador, como Palabra de Vida, está sujeta al sistema de conocimiento propio, que se expresa en la prevención para la reproducción, social, cultural, natural del territorio y el bienestar integral de toda la gente que conforma nuestro territorio, estos mandatos emitidos por la creación, que debemos respetar, cuidar y mantener. Esto implica en el mundo actual ejercer funciones públicas, políticas y administrativas basados en principios, normas y procedimientos direccionados por un Sistema de Gobierno Propio que busca la materialización del plan de vida como lineamientos de política propios. El Consejo Indígena del Territorio PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, está integrado por 8 personas de la siguiente manera:

- 3 autoridades tradicionales del Consejo de Sabedores, quienes serán elegidos por ellos mismos para participar en las sesiones del Consejo Indígena o delegar su participación en alguno de sus colaboradores.
- 5 autoridades administrativas "Gwákimeimunaá" (Gente que trabaja) de las comunidades de Puerto Remanso del Tigre, Mariápolis, las Palmas, Manacaro y San Francisco con su parcialidad Quinché.

Estructura de Gobierno y administración del Territorio PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI

Ta'majchotagwatú ta'kugwaabema ó kugwámetaanumei'i - Estructura de Gobierno y Administración. Nuestro plano terrenal cuenta con una estructura administrativa que está pensada para materializar el cuidado de la palabra de vida en el ejercicio de nuestros derechos político-administrativos. Dentro de esta estructura ubicamos los órganos e instancias que permiten el buen funcionamiento de este Territorio Indígena como Entidad Territorial de Carácter Especial.

Gobiernos comunitarios. Son las estructuras comunitarias conformadas por la autoridad administrativa, los delegados comunitarios de cada componente, sabedores comunitarios, y la asamblea comunitaria en general. Estos gobiernos cuentan con su representación territorial mediante la autoridad administrativa que hace parte del Consejo Indígena.

Consejo de Sabedores. Es el órgano de orientación política y cultural conformado por los sabedores del Territorio indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI. Se encarga de

conectarnos con la maloca de arriba, o mundo espiritual, para darle un buen manejo al territorio y materializar el Cuidado de la Palabra de Vida en el ejercicio de las funciones político-administrativas. El Consejo de Sabedores encuentra su asiento en los tres sabedores que hacen parte del Consejo indígena.

Comité de Planeación. Es la instancia de planeación a cargo del Consejo Indígena conformada por éste, los coordinadores de cada componente (participan solo con voz y no con voto), el órgano de Asesoría Administrativa e intercultural y el Órgano de Control Político y Administrativo. Esta instancia se reúne acorde a lo planteado en el Calendario Propio.

Componentes de ejecución del Territorio Indígena. Son los órganos encargados de ejecutar y materializar las decisiones del Territorio Indígena, así como los lineamientos de política y demás que surjan en el marco del Plan de Vida, la Razón de ser del Territorio Indígena y el Cuidado de la Palabra de Vida. Cada uno de estos componentes se encuentra representado por un coordinador.

El territorio Indígena cuenta con los siguientes componentes:

- Componente de Territorio
- Componente de ITEGWA
- Componente de Salud
- Componente de Gobierno
- Componente de Educación
- Componente de Cultura y Deporte

Órgano de Asesoría Administrativa e Intercultural. Es el órgano encargado del apoyo cultural y técnico en la Entidad Territorial Indígena. Su función recae sobre la asesoría en temas presupuestales, financieros, contables, contractuales, jurídicos, archivísticos, de inventario y formulación de proyectos, los cuales deben ser vistos siempre desde la pertinencia cultural.

Órgano de Control Político y Administrativo. Es el órgano encargado del control fiscal, disciplinario y cultural de acuerdo con lo establecido en el Plan de Vida. Se encuentra conformado por cinco (5) personas, una perteneciente a cada comunidad.

Comité de seguimiento. Es la instancia de seguimiento y control conformada por el Órgano de Control Político y Administrativo, el Consejo Indígena, los coordinadores de cada componente y delegados de los gobiernos comunitarios. Esta instancia se reúne una vez cada año de acuerdo con lo planteado en el Calendario Propio.

Procesos fundamentales para la administración del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI

El adecuado funcionamiento de nuestro gobierno y administración se encuentra sustentado en cuatro (4) procesos, estos los encontramos constantemente en el manejo territorial de forma complementaria e interdependiente. No los entendemos como momentos pertenecientes a un ciclo sino escenarios interrelacionados que confluyen continuamente, estos son: la planeación, la ejecución, el apoyo técnico y cultural, y el control.

Estos



procesos que permiten la operación de cada una de las partes que dan orden a la administración del territorio, también se denominan procesos fundamentales que permiten su funcionamiento y la relación entre sus partes. Su identificación y definición dan cuenta de los órganos e instancias que, de manera progresiva y gradual, darán lugar a la materialización de las competencias político-administrativas del Territorio Indígena como entidad territorial. Las entendemos de la siguiente manera

FUNCIONES Y MANDATOS DEL CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI

Para hacer efectiva la razón de ser de nuestro territorio, así como para que el quehacer de nuestra entidad territorial de PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI materialice los fines y propósitos vitales, culturales, constitucionales, políticos y jurídicos de nuestro Plan de Vida, hemos determinado de forma libre, voluntaria y autónoma, como Consejo Indígena que gobierna nuestra entidad territorial, que las siguientes atribuciones son las que asumimos, en procura de garantizar los derechos de nuestra población, así como la integridad e integralidad de nuestro territorio.

Además de las funciones político administrativas dispuestas en el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, y con sustento en los fundamentos culturales, el Consejo Indígena mantiene la competencia de redefinir estas atribuciones o asumir nuevas. En ejercicio de nuestro gobierno propio decretamos como mandatos las siguientes funciones del Consejo Indígena del Territorio PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI

- 1. Gobernar y administrar** de acuerdo a los principios y fundamentos de *Me Kugwatsomei* - Plan de Vida, la política territorial, la Ley de origen y *Kugwatsomei piive i'ju* - Calendario propio.
- 2. Dar cumplimiento** al *Kugwatsomei piive i'ju* - Calendario Propio para **manejar y cuidar** la Palabra de Vida y mantener el gobierno y administración del territorio.
- 3. Diseñar, administrar y evaluar** las políticas, programas y proyectos económicos, sociales, ambientales y culturales propios en el marco del *Me Kugwatsomei* - Plan de Vida, en coordinación con entidades públicas y privadas, que garanticen la autonomía del territorio, los derechos y el Orden de la Vida.
- 4. Proteger** el territorio ordenado por la *Diibé ayveju i'ju tau'baju* - Ley de Origen, para garantizar la pervivencia de nuestra vida y el buen uso, manejo, ocupación y cuidado de la diversidad biológica y cultural del territorio.

5. **Definir, ejecutar y evaluar** políticas en coordinación con otros territorios e instituciones y garantizar la pervivencia física y cultural, y la integralidad territorial, para la protección y pervivencia de los Pueblos Indígenas en Estado Natural (PIEN).

6. **Proteger y mantener** la soberanía alimentaria del Territorio Indígena, para el bienestar social, físico y espiritual.

7. **Proteger y mantener** el conocimiento tradicional material e inmaterial, tangible e intangible y los recursos genéticos y biológicos del Territorio Indígena, para garantizar la pervivencia de la identidad cultural.

8. **Orientar, administrar y garantizar** la educación a través de un sistema propio e intercultural para el fortalecimiento del ejercicio de gobierno del Territorio Indígena.

9. **Orientar, administrar y garantizar** la salud en el Territorio Indígena, articulando los conocimientos y prácticas de la medicina propia y occidental, a través de un sistema propio e intercultural, para el bienestar físico y espiritual de nuestra gente y del territorio.

10. **Orientar, administrar y garantizar** la salud, educación, territorio y ambiente, gobierno, mujer familia y generación, en ejercicio de los conocimientos y prácticas propias, mediante el fortalecimiento de los sistemas de conocimiento propios en diálogo con el conocimiento intercultural, que permitan la consolidación del bienestar físico y espiritual, y del ejercicio de gobierno y administración de nuestro territorio.

11. **Percibir, administrar y distribuir** los recursos provenientes de fuentes de financiación pública o privada, para la sostenibilidad del Territorio Indígena en el marco del Plan de Vida.

12. **Garantizar y promover** la participación efectiva de las comunidades y sus procesos sociales, culturales, artísticos, académicos y económicos, para el fortalecimiento del gobierno propio del Territorio Indígena.

13. **Ejercer y desarrollar** las funciones normativas propias mediante nuestros sistemas regulatorios propios, acorde con nuestra *Diibé ayveju i'ju tau'baju* - Ley de Origen y los Fundamentos y Principios Culturales, efectuando las acciones y estrategias que correspondan a su protección y cumplimiento, en ejercicio de nuestro derecho a la Jurisdicción Especial Indígena.

14. **Ejercer y desarrollar** las funciones judiciales, en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena, acorde con nuestra *Diibé ayveju i'ju tau'baju* - Ley de Origen y los Fundamentos y Principios Culturales, efectuando las estrategias y mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional.

Las modificaciones en la integración, composición, y funciones del Consejo Indígena, así como del Régimen Administrativo y del representante legal se harán en ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y al gobierno propio. Estas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial.

Para todos los asuntos que tengan relación con el Territorio Indígena PÑÑNE AYVEJÑ NIIMÚE IAACHIMÚA-PANI las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado se relacionarán de manera exclusiva con el Sistema de Gobierno y Administración establecido en este Acuerdo Intercultural, con las modificaciones que adopte el Consejo Indígena de según sus reglamentos.

V. DELIMITACIÓN E INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DEL TERRITORIO INDÍGENA PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI

Territorio desde el Sistema de Conocimiento

Nuestro territorio es nuestra Madre, que es el origen de toda procreación de vida, por ello es sagrada; es la que justifica la supervivencia y la convivencia de todos los seres. Nosotros como nietos y nietas de Centro tenemos una razón de existencia: la vida, el cuidado y su administración conforme a lo mandatado desde la Ley de Origen, y es ella la que nos hace ser indígenas nativos de este territorio que nuestro Dios creador denominó Centro. Cada uno de los lugares donde está nuestra historia son los que marcan y se denominan territorio propio. El territorio es el espacio donde se desarrolla el conocimiento y se ejerce el gobierno.

Para nosotros el territorio tiene una dimensión debajo de la tierra, una al nivel de la tierra y otra por encima de la tierra. Estas dimensiones se manejan desde los planos físico y espiritual, de acuerdo con los conocimientos y reglas que dejó nuestro Dios Creador de Vida.

El Creador encomendó unas leyes específicas para cada lugar. Las leyes que rigen en el territorio son las que nos permiten vivir como indígenas, en armonía con la Madre Tierra. Son estas leyes las que conocen nuestros ancianos tradicionales; esto nos da la posibilidad de la autodeterminación, pues al conocer todo este espacio, este territorio, podemos vivir de acuerdo con nuestras propias tradiciones.

Las normas que vienen desde el origen son las que nos garantizan el uso y el manejo de todo el territorio, son las que actúan como un círculo que está siempre interactuando; todas las normas que en este existen son las que nos garantizan la estabilidad, la armonía y que se siga manteniendo la naturaleza y la cultura. De igual forma son las que regulan a todas las especies vivientes y garantizan la supervivencia de cada individuo.

Nuestro Territorio fue creado y ordenado por *Me Piivene Niimú'e* - Dios Creador de Vida, y entregado a sus nietos con unos mandatos, para manejar y cuidar la Palabra de la Vida. De esta forma, asumimos este proceso para garantizar la pervivencia de nuestra vida y nuestra diversidad cultural, social y ambiental, a través del ejercicio del gobierno propio y administración de nuestro Territorio, orientado por la Palabra de Vida, para consolidar la autonomía, la autodeterminación y la integralidad del Territorio, en coordinación con otras entidades públicas y privadas, en igualdad de condiciones, para hacer efectivos nuestros derechos constitucionales.

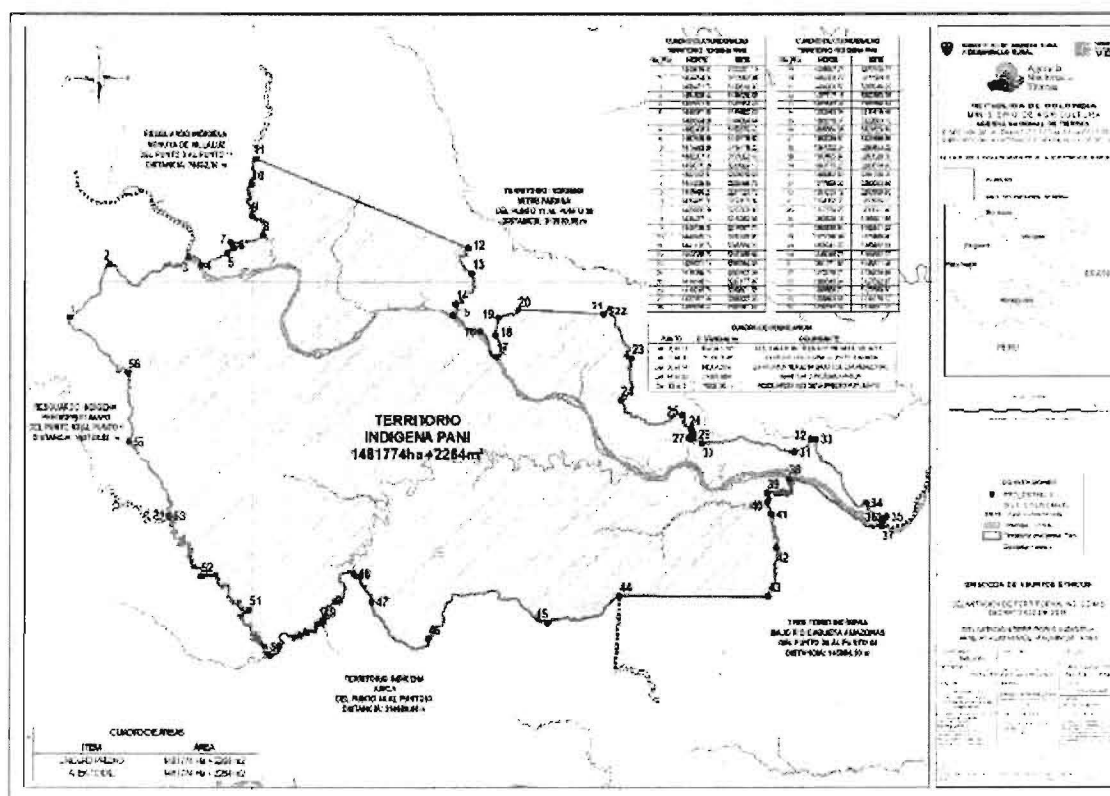
El ámbito territorial y la información demográfica para el ejercicio de las funciones y competencias político-administrativas del Gobierno Indígena se precisa en la Resolución No. '202550000982806' del 10 de mayo de 2025 de la Agencia Nacional de Tierras.

Ubicación: El Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI se encuentra ubicado en la parte central del departamento de Amazonas, al sur de Colombia, entre la cuenca del río Mirití-Paraná, el Río Caquetá (Okajimo) y el Río Cahuinari (Paaí). Cuenta con

una extensión aproximada de un millón quinientos cincuenta y siete mil doscientas catorce hectáreas (1.557.214), lo que representa el 14,1 % del área total del departamento de Amazonas.

Delimitación: El territorio indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI al ser un objeto territorial legal no parcelario no registra código catastral ni folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el departamento de AMAZONAS; con código proyecto Delimitación para Puesta en Funcionamiento de los Territorios Indígenas en áreas no municipalizadas en el marco del Decreto Ley 632 de 2018, levantado con el método de captura Indirecto y método Colaborativo Declarativo, y con un área aproximada de 1481774 ha + 2264 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas. Origen Nacional, con proyección Transversa Mercator y EPSG 9377.

Mapa 1. Plano oficial delimitación – territorio indígena con funciones administrativas de PANI



Fuentes de cartografía Oficial – ANT – IGAC

Lindero norte

Lindero 1: Inicia en el punto número 11 de coordenadas planas N= 1482807.47 m, E=5151022.46 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 62530.09 m, sitio donde se encuentra la desembocadura de la quebrada La Concepción (nombre en lengua) en la quebrada Metá, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas

14

N= 1459075.20 m E= 5208929.18 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia del resguardo indígena Nonuya de Villazul y el territorio indígena Mirití - Paraná.

Del punto número 12, en línea quebrada en sentido sureste, tomando por la divisoria de aguas del caño Solarte y el caño Sangre (nombre en lengua), en una distancia acumulada de 25640.70 m, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas N= 1452332.91 m, E=5209976.69 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1444239.55 m, E= 5205496.75 m, colindando con el territorio indígena Mirití - Paraná.

Del punto número 14, en línea quebrada en sentido suroeste aguas abajo de la quebrada Sangre de Toro (nombre en lengua), en una distancia de 4614.76 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1440768.21 m, E= 5204723.75 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura de la quebrada Sangre de Toro (nombre en lengua) en el río Caquetá y la colindancia del territorio indígena Mirití - Paraná.

Del punto número 15, en línea quebrada en sentido sureste aguas abajo del río Caquetá, en una distancia acumulada de 18072.09 m, pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N= 1436479.81 m, E= 5212159.92 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1429706.89 m, E= 5216500.90 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del caño Solarte (nombre en lengua) en el río Caquetá y la colindancia del territorio indígena Mirití - Paraná.

Del punto número 17, en línea quebrada en sentido noreste aguas arriba del caño Solarte (nombre en lengua), en una distancia acumulada de 25456.62 m, pasando por los puntos número 18 de coordenadas planas N= 1435477.16 m, E= 5216282.83 m, el punto número 19 de coordenadas planas N= 1440138.33 m, E= 5217097.74 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1442425.15 m, E= 5222520.83 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del caño Solarte (nombre en lengua) en el río Caquetá y la colindancia del territorio indígena Mirití - Paraná.

Del punto número 20, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 23079.94 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1441126.73 m, E= 5245564.22 m, colindando con el territorio indígena Mirití - Paraná.

Del punto número 21, en línea quebrada en sentido noreste, tomando por la divisoria de aguas del río Caquetá y el río Mirití Paraná, en una distancia de 3887.90 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1443088.75 m, E= 5247488.64 m, colindando con el territorio indígena Mirití - Paraná.

Del punto número 22, en línea quebrada en sentido sureste, tomando por la divisoria de aguas del río Caquetá y el río Mirití Paraná, en una distancia acumulada de 35321.75 m, pasando por los puntos número 23 de coordenadas planas N= 1429221.10 m, E= 5253264.88 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1418065.73 m, E= 5250402.35 m, colindando con el Territorio indígena Mirití - Paraná.

Del punto número 24, en línea quebrada en sentido noreste, tomando por la divisoria de aguas del río Caquetá y el río Mirití Paraná, en una distancia de 26623.77 m, hasta encontrar

5

el punto número 25 de coordenadas planas N= 1414146.14 m, E= 5267177.87 m, colindando con el Territorio indígena Miriti - Paraná.

Del punto número 25, en línea quebrada en sentido sureste, tomando por la divisoria de aguas del río Caquetá y el río Mirití Paraná, en una distancia acumulada de 15210.71 m, pasando por los puntos número 26 de coordenadas planas N= 1410216.70 m, E= 5269601.53 m, el punto número 27 de coordenadas planas N= 1407997.49 m, E= 5268822.33 m, el punto número 28 de coordenadas planas N= 1407629.43 m, E= 5269391.65 m, el punto número 29 de coordenadas planas N= 1408957.77 m, E= 5270145.77, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1406500.72 m, E= 5272389.09 m, colindando con el territorio indígena Mirití -m Paraná.

Del punto número 30, en línea quebrada en sentido noreste, tomando por la divisoria de aguas del río Caquetá y el río Miriti Paraná, en una distancia acumulada de 35974.88 m, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N= 1404200.50 m, E= 5297936.29 m, el punto número 32 de coordenadas planas N= 1407717.18 m, E= 5302363.35 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 1407642.47 m, E= 5303766.58 m, colindando con el territorio indígena Miriti - Paraná.

Del punto número 33, en línea quebrada en sentido sureste, tomando por la divisoria de aguas del río Caquetá y el río Miriti Paraná, en una distancia acumulada de 34982.16 m, pasando por los puntos número 34 de coordenadas planas N= 1390543.04 m,

E= 5317416.48 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1386316.37 m, E= 5322863.18 m, colindando con el territorio indígena Miriti - Paraná.

Del punto número 35, en línea quebrada en sentido suroeste, aguas abajo del caño Puerco (nombre en lengua), colindando con el territorio indígena Bajo Río Caquetá – Amazonas y el territorio indígena Miriti - Paraná, en una distancia de 2535.61 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1385364.85 m, E= 5321528.54 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del caño Puerco (nombre en lengua) y la colindancia con el territorio indígena Bajo Río Caquetá - Amazonas.

Lindero este

Lindero 2: inicia en el punto número 36, en línea recta en sentido sur, en una distancia de 1629.49 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1383735.61 m, E=5321556.96 m, colindando con el territorio indígena Bajo Río Caquetá – Amazonas.

Del punto número 37, en línea quebrada en sentido noroeste continuando aguas arriba del río Caquetá, en una distancia de 29795.94 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1397032.37 m, E= 5296453.22 m donde se ubica la desembocadura del río Bernardo en el río Caquetá, colindando con el territorio indígena Bajo Río Caquetá – Amazonas.

Del punto número 38, en línea quebrada en sentido suroeste aguas arriba del río Bernardo, en una distancia acumulada de 28194.48 m, pasando por los puntos número 39 de coordenadas planas N= 1393185.97 m, E= 5290526.56 m, hasta encontrar el punto número

40 de coordenadas planas N= 1390775.23 m, E= 5290679.90 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura de la quebrada ilo (nombre en lengua) en el río Bernardo y donde concurre la colindancia del territorio indígena Bajo Río Caquetá – Amazonas y la jurisdicción del departamento de Amazonas.

Lindero 3: Inicia en el punto número 40, en línea quebrada en sentido sur aguas arriba del río Bernardo, en una distancia acumulada de 44533.82 m, pasando por los puntos número 41 de coordenadas planas N= 1386982.83 m, E= 5291706.35 m, punto número 42 de coordenadas planas N= 1377929.32 m, E= 5293053.86 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1364835.12 m, E= 5290956.93 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del río Bernardo, colindando la jurisdicción del departamento de Amazonas.

Del punto número 43, en línea recta en sentido sur, en una distancia de 40850.56 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1364982.33 m, E= 5250106.63 m, ubicado en el sitio donde se encuentra con la quebrada El Mochilero (nombre en lengua), lugar donde concurre la colindancia del territorio indígena ARICA y la jurisdicción del departamento de Amazonas.

Lindero sur

Lindero 4: inicia en el punto número 44, en línea quebrada en sentido suroeste aguas arriba de la quebrada El Mochilero (nombre en lengua), en una distancia de 24126.17, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1357734.20 m, E= 5230661.40 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento de la quebrada El Mochilero (segunda repartición), colindando con el territorio indígena ARICA.

Del punto número 45, en línea quebrada en sentido noroeste tomando por la divisoria de aguas de los afluentes del río Pupuña y el río Cahuinari, en una distancia de 47364.87 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1353526.15 m, E= 5198301.56 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento de la quebrada Castaño (nombre en lengua), colindando con el territorio indígena ARICA.

Del punto número 46, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas abajo por el margen izquierdo de la quebrada Castaño (nombre en lengua), en una distancia acumulada de 49788.61 m, pasando por los puntos número 47 de coordenadas planas N= 1363539.94 m, E= 5182441.23 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1371026.94 m, E= 5177486.40 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura de la quebrada Castaño (nombre en lengua) en el río Cahuinari colindando con el territorio indígena ARICA.

Del punto número 48, en línea quebrada en sentido suroeste, aguas arriba por el margen izquierdo del río Cahuinari, en una distancia acumulada de 77273.20 m, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 1358241.37 m, E= 5169462.91 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1349048.73 m, E= 5154882.22 m, colindando con el territorio indígena ARICA.

Del punto número 50, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas arriba por el margen izquierdo del río Cahuinari, en una distancia acumulada de 116163.47 m, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N= 1361271.62 m, E= 5149311.46 m, el punto número 52 de coordenadas planas N= 1370278.71 m, E= 5136225.68 m, el punto número 53 de coordenadas planas N= 1386540.84 m, E= 5127592.87 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1386556.71 m, E= 5127669.60 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura de la quebrada Arco Iris (nombre en lengua) en el río Cahuinari y donde concurre la colindancia del resguardo indígena Predio Putumayo y el territorio indígena ARICA.

Lindero oeste

Lindero 5: Del punto número 54, en línea quebrada en sentido noroeste aguas arriba de la quebrada Arco Iris (nombre en lengua) hasta su nacimiento, en una distancia acumulada de 90798.85 m, pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N= 1406853.58 m, E=5116178.12 m, el punto número 56 de coordenadas planas N= 1425237.05 m, E= 5115971.10 m, continuando por la divisoria de aguas de los afluentes del río Cahuinari y el quebradón Quinche hasta encontrar el nacimiento del caño Lobo (nombre en lengua) ubicación del punto número 1 de coordenadas planas N= 1440218.97 m, E= 5100331.19 m, colindando con el resguardo indígena Predio Putumayo.

Del punto número 1, en línea quebrada en sentido noreste, aguas abajo del caño Lobo (nombre en lengua), en una distancia de 71839.34 m, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1454794.04 m, E= 5110982.84 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1456471.76 m, E= 5132619.00 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del caño Lobo (nombre en lengua) en el río Caquetá, colindando con el resguardo indígena Predio Putumayo.

Lindero 6: Del punto número 3, en línea quebrada en sentido sureste, aguas abajo por el margen izquierdo del río Caquetá, en una distancia de 5003.15 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1454528.46 m, E= 5136029.55 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el raudal Quinche (nombre en lengua) en el río Caquetá, colindando con el resguardo indígena Nonuya de Villazul.

Del punto número 4, en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia de 10398.63 m, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N= 1457751.91 m, E= 5143204.49 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1458981.83 m, E= 5144890.25 m, colindando con el resguardo indígena Nonuya de Villazul.

Del punto número 6, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia de 1824.77 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1460584.69 m, E= 5144094.44 m, colindando con el resguardo indígena Nonuya de Villazul.

Del punto número 7, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia de 9145.86 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1462403.01 m, E= 5152870.42 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la quebrada Meta (nombre en lengua), colindando con el resguardo indígena Nonuya de Villazul.

Del punto número 8, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas arriba de la quebrada Meta (nombre en lengua) colindando con el resguardo indígena Nonuya de Villazul, en una distancia de 49211.03 m, pasando por los puntos número 9 de coordenadas planas N= 1467649.89 m, E= 5149778.60 m, el punto número 10 de coordenadas planas N= 1475982.66 m, E= 5149778.23 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

La delimitación del territorio indígena PHNE AYVEJŪ NIIMŪ'E IAACHIMŪ'A- PANI se realizó teniendo en cuenta los insumos suministrados en la solicitud de puesta en funcionamiento del territorio indígena PHNE AYVEJŪ NIIMŪ'E IAACHIMŪ'A- PANI anexo en el Plan de Vida, cartografía vectorial a escala 1:50.000 y Ortomosaicos allegados por el IGAC e información recolectada en la visita técnica los días 10 y 14 de junio de 2024.

En este sentido, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incorporará y ajustará en el mapa oficial la delimitación político-administrativa del Territorio Indígena PHNE AYVEJŪ NIIMŪ'E IAACHIMŪ'A- PANI en la cartografía oficial.

Población: En el 2023 en el Territorio Indígena PHNE AYVEJŪ NIIMŪ'E IAACHIMŪ'A- PANI hicimos un ejercicio de caracterización de la población perteneciente al territorio, contamos con 771, acorde con la información DANE, 2018, referida en la resolución 202550000982806 del 2025-05-10 Hoja N° 19 ANT, las personas pertenecientes al territorio, distribuidas en 122 familias. El 46% (239 personas) son mujeres y el 54% (282 personas) son hombres, las cuales se encuentran repartidas en las 5 comunidades y las dos parcialidades. Siendo las comunidades de Puerto Remanso del Tigre y Mariápolis las más grandes ambas superando los 100 habitantes, seguida de San Francisco con sus dos parcialidades (Solarte y Quinche), con 80 habitantes, y Manacaro y Las Palmas con 55 y 37 habitantes respectivamente de acuerdo a nuestro plan de vida.

VI. COMPETENCIAS Y FUNCIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL TERRITORIO

Las competencias político-administrativas del Territorio Indígena PHNE AYVEJŪ NIIMŪ'E IAACHIMŪ'A- PANI son el ejercicio de derechos fundamentales para la garantía del funcionamiento de la estructura de gobierno, la integralidad e integridad de nuestro territorio con pertinencia cultural y eficiencia administrativa.

Además de lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, artículo 287 y 330 de la Constitución Política de 1991, los Decretos Ley 632 del 2018 y 488 del 2025, el artículo 8 del Decreto Ley 480 de 2025, los artículos 10 y 15 del Decreto Ley 481 de 2025 y los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 1275 de 2024, el Territorio Indígena PHNE AYVEJŪ NIIMŪ'E IAACHIMŪ'A- PANI ejerce las siguientes competencias de acuerdo al Plan de Vida:

Competencia Fundamental: es la administración político administrativa del territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI de acuerdo a los principios y fundamentos culturales de nuestra ley de origen que viene del creador palabra de vida, que tiene como propósito integral garantizar el bienestar integral de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, a partir del manejo, administración y ordenamiento del territorio desde el manejo cultural entregado que es la facultad y el mandato de la ley de origen que rige nuestro territorio.

Para nosotros hablar de competencias hace referencia a la forma de ejercer el gobierno y el manejo del territorio, es decir viene desde el origen. A lo largo del tiempo venimos ejerciendo las competencias de manejo, administración y el ordenamiento del territorio desde los principios y fundamentos culturales entregados por el creador.

En la actualidad, tenemos un relacionamiento con el mundo no indígena, y en particular con el Estado Colombiano, que implica el reconocimiento y formalización de la Entidad Territorial Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI como un mandato original y natural de nuestra ley de origen y el reconocimiento de derechos constitucionales. La puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, involucra su fortalecimiento institucional y la adecuación del Estado para garantizar nuestro derecho propio y constitucional y la supervivencia cultural, social, la integridad y el manejo político administrativo del territorio en el marco constitucional y en el derecho propio natural de la ley de origen.

Para nosotros el manejo, administración y, ordenamiento del territorio está sujeto a la materialización de nuestro plan de vida orientado por nuestro calendario cultural y ecológico propio y el desarrollo de nuestro plan de acción que son instrumentos propios que buscan el cumplimiento del pensamiento y que va dirigido a toda nuestra gente, otros pueblos indígenas y a los hermanos blancos (gente de algodón), para que de manera efectiva conozcan, respeten y contribuyan al cuidado y a la materialización de la Palabra de Vida, al fortalecimiento de nuestra identidad cultural, social, ambiental, política y económica, y al mantenimiento de la integralidad de nuestro territorio indígena.

Considerando las atribuciones fundamentales del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, que busca garantizar la pervivencia de nuestra vida y nuestra diversidad cultural, social y ambiental, a través del ejercicio del gobierno propio y administración de nuestro Territorio y los lineamientos de política propios, consagrados en el plan de vida. Se formalizan las siguientes competencias que se ejercen atendiendo los principios de gradualidad, progresividad, integralidad del sistema de conocimiento, y maximización de la autonomía:

Competencia de Gobierno: Es la responsabilidad y facultad de dar cumplimiento al sistema de Gobierno autónomo para la administración y gobernanza del territorio, fundamentado en la Palabra de Vida que determina la forma de relacionarse y coordinar con instituciones del resto del Estado y con otros gobiernos, con el fin de cooperar frente a propósitos comunes en términos de fraternidad y complementariedad. Las competencias en gobierno son:

- a) Fortalecer la capacidad intercultural, técnica y administrativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la gobernanza en el territorio.
- b) Consolidar un sistema regulatorio y de control, para mantener el orden social, las buenas relaciones humanas y el cuidado de las diferentes formas de vida.
- c) Gestionar y coordinar con entidades públicas y privadas, las funciones generales de la Entidad Territorial Indígena, programas, proyectos, que profundicen la autonomía del territorio, garanticen los derechos y el Orden de la Vida, y resuelvan nuestras necesidades.
- d) Implementar y fortalecer estrategias de comunicación comunitarias, territoriales y macroterritoriales, como instrumentos de divulgación y posicionamiento de los procesos relacionados con el Plan de Vida.
- e) Desarrollar acciones que mejoren la infraestructura y equipamientos sociales, culturales, ambientales y productivos, con el fin de garantizar espacios adecuados y las condiciones de vida de nuestra gente, para el ejercicio pleno del gobierno del territorio PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI.
- f) ITEGWA. Fortalecer el papel de la mujer en los procesos de toma de decisiones del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, para complementar, desde su rol como mujeres, el direccionamiento de los asuntos de gobierno y administración del territorio.

Competencia de Territorio. Es la responsabilidad y facultad de dar cumplimiento con nuestra madre, el origen de todas las formas de vida, que justifica la supervivencia de todos los seres, ordenado y mandado desde el origen, con unas normas definidas para su manejo, control y monitoreo, que nos permiten mantener el equilibrio, y el Orden de la Vida, en armonía con otros gobiernos. Las competencias en territorio son:

- a) Fortalecer y ejercer las normas dadas desde la Ley de Origen sobre el ordenamiento del territorio ancestral, para garantizar el buen uso, manejo, ocupación y cuidado de la diversidad biológica y cultural del territorio.
- b) Desarrollar y fortalecer procesos de control y monitoreo en el PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, con el fin de salvaguardar la integridad de nuestro territorio.
- c) Diseñar e implementar estrategias, en coordinación con otros territorios e instituciones, que permitan garantizar la integridad física y cultural para la pervivencia de los Pueblos Indígenas en Estado Natural.

Competencia de Abundancia. Es la responsabilidad y facultad de dar cumplimiento con la disposición y el bienestar físico y espiritual, fundamentado en la Palabra de Consejo, de Formación, y de Trabajo y Obra, y el cumplimiento de prevenciones y dietas. Es la oportuna gestión que garantiza la soberanía alimentaria, alternativas económicas y sostenibilidad financiera, que puedan satisfacer las necesidades del territorio que el momento histórico nos exija. Las competencias en abundancia son:

- a) Fortalecer y mantener la transmisión del conocimiento, prácticas y artes tradicionales del manejo de chagras y del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, para consolidar la soberanía alimentaria del Territorio Indígena, el bienestar físico y espiritual y contribuir a los diferentes procesos territoriales produciendo nuestros propios alimentos.
- b) Gestionar y consolidar alternativas económicas con pertinencia cultural y territorial, que disminuyan la presión sobre los recursos naturales y garanticen su sostenibilidad, para el beneficio familiar, comunitario y social.
- c) Diseñar y consolidar estrategias de sostenibilidad financiera del Territorio Indígena como Entidad Territorial para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, así como su sostenimiento y funcionamiento.

Competencia de Conocimientos Propios. Es la responsabilidad y facultad de dar cumplimiento con el sistema del conocimiento propio e intercultural garantizando el bienestar social y cultural del territorio, mediante la salud, la educación, el manejo del calendario propio, el idioma y la integralidad cultural y deportiva, para fortalecer y mantener la identidad y el manejo territorial. Las competencias en conocimientos propios son:

- a) Garantizar, consolidar y promover los procesos de educación propia e intercultural para el fortalecimiento del ejercicio de gobierno y manejo del territorio PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI.
- b) Garantizar y fortalecer la calidad de vida y el acceso a la salud en el PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, articulando los conocimientos y las prácticas de la medicina propia y occidental, con eficiencia y oportunidad, a través de la consolidación del modelo propio.
- c) Fomentar las prácticas culturales, artísticas, deportivas y juegos autóctonos de nuestra cultura material e inmaterial, para fortalecer nuestra identidad y mantener la armonía en el territorio.
- d) Cumplir con el manejo de Kugwatsomei Piiveju l'je (calendario propio) para mantener el ejercicio de gobernanza propio del territorio.
- e) Fortalecer y mantener la lengua materna, como medio de comunicación y transmisión de conocimientos para la pervivencia de la tradición y así mantener nuestra identidad cultural.

VII. COORDINACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE EL TERRITORIO INDÍGENA PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI Y EL RESTO DEL ESTADO

La razón de ser de la coordinación es el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, entre ellos el reconocimiento efectivo de (i) la diversidad en los sistemas de conocimiento y manejo del mundo; (ii) la coexistencia de sistemas de regulación, gobierno y administración plurales; y (iii) la interdependencia de los sistemas de vida. En este sentido, el ejercicio de coordinación no sólo tiene por objeto la administración de unos asuntos o materias como la educación, la salud, etc., sino que debe ocuparse de las reglas para hacer efectivos esos otros principios y derechos constitucionales. Por este camino, la coordinación implica la adecuación institucional del Estado.

En el marco de la diversidad étnica y cultural, así como del pluralismo constitucional, la coordinación con las entidades territoriales indígenas tiene una naturaleza especial. No es lo mismo la coordinación entre la nación y las entidades territoriales del orden departamental y municipal que la coordinación que se requiere para las entidades territoriales indígenas. En efecto, mientras aquellas se rigen por el principio de legalidad, las entidades territoriales indígenas se rigen principalmente por el derecho propio. De ahí su carácter especial. En este sentido, la coordinación debe hacerse desde el entendimiento y reconocimiento de los sistemas de conocimiento y de gobierno propios de los Territorios Indígenas, todo a través de un diálogo intercultural y no desde la inclusión o la asimilación.

La coordinación es un mandato constitucional que tiene por propósito hacer efectivos los fines, propósitos y derechos de la Constitución Política de 1991 por medio del diálogo intercultural y el relacionamiento simétrico, respetuoso y enmarcado en el pluralismo cultural, jurídico y constitucional.

En el presente Acuerdo Intercultural se adoptan como principios de la coordinación y del diálogo intercultural entre el Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI y el resto del Estado:

1. La coordinación se enmarca en los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política de 1991.
2. La coordinación se dará sobre aquellos asuntos de interés común en el marco de las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.
3. La coordinación debe respetar y acoger los principios y fundamentos culturales, la integridad territorial y del gobierno indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI
4. La coordinación se orienta a partir de lo dispuesto por el Plan de Vida del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI
5. Prevalencia de los sistemas normativos y regulatorios propios
6. Maximización de la autonomía
7. Interpretación cultural
8. Gradualidad.
9. Progresividad.
10. Integralidad.
11. La coordinación se dará a partir de los instrumentos propios, con los miembros del Sistema de Gobierno y Administración, su ciclo institucional, calendarios, así como también en las instancias y escenarios que defina.

VIII. DERECHO FUNDAMENTAL A LA VISIÓN DE DESARROLLO PROPIO Y PLANEACIÓN: PLAN DE VIDA E INSTRUMENTOS NORMATIVOS PROPIOS DEL TERRITORIO INDÍGENA

En virtud del derecho fundamental al desarrollo propio y a la planeación, el Plan de Vida, así como los instrumentos normativos propios del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, son vinculantes para efectos de la coordinación y el relacionamiento interinstitucional con el resto del Estado y los particulares.

Los instrumentos propios del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI son fuente de derechos y generan obligaciones para el Estado. Estos tienen un carácter imperativo e intangible, al ser expresión de nuestro sistema de conocimiento.

Las entidades públicas no indígenas deberán coordinarse con el Consejo Indígena del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI a partir del Plan de Vida: parte integral del Acuerdo Intercultural, naturaleza constitucional, carácter intangible e imperativo, su función en el diálogo intercultural.

IX. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La protocolización del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI como una Entidad Territorial en la estructura orgánica y político-administrativa de carácter especial compromete a todo el Estado para que el Gobierno Indígena pueda ejercer el poder público desde los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y con pertinencia cultural.

En este sentido y en virtud de la interpretación cultural, el fortalecimiento institucional no se comprende sólo desde una perspectiva instrumental y, por tanto, no se agota en un plan, sino que este corresponde al proceso progresivo de adecuación del Estado en su conjunto y que se deberá expresar en una nueva manera de relacionarse en cada ejercicio concreto de diálogo intercultural y de coordinación interinstitucional.

Al ser un proceso que involucra a toda la institucionalidad, el fortalecimiento institucional debe financiarse con cargo a los recursos públicos del Estado. Asimismo, el cumplimiento de lo contenido en el presente Acuerdo Intercultural hace parte integral del fortalecimiento institucional del Estado, sin que se entienda que es su único momento.

En diálogo con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Indígenas acuerdan que el fortalecimiento institucional es un proceso integral, permanente y continuo del ámbito cultural y debe entenderse como un proceso progresivo de adecuación del Estado a la existencia y legitimidad de sistemas propios de gobierno, administración y planificación de los Gobiernos Indígenas.

Este momento de diálogo intercultural representa un paso fundamental en el desarrollo material del reconocimiento de los gobiernos indígenas y en el fortalecimiento de la estructura político-administrativa del Estado colombiano. Por tanto, el fortalecimiento parte del reconocimiento de la institucionalidad propia, entendida como nuestro Sistema de Gobierno y Administración, resultante de los Sistemas de Conocimiento de los pueblos indígenas y que se expresa en los distintos instrumentos, calendarios, ciclos, y lineamientos de política propios; y que, además, tiene por objetivo garantizar la permanencia integral de los territorios y la continuidad de todas las formas de vida.

En este sentido, el fortalecimiento institucional compromete al Estado a garantizar los mecanismos políticos, normativos, técnicos y financieros para el ejercicio autónomo del poder público desde el Gobierno Indígena con pertinencia cultural y territorial, mediante el diálogo para el reconocimiento y el respeto del otro.

En síntesis, el fortalecimiento institucional debe:

- Garantizar el diálogo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Indígena para la materialización de los acuerdos que fortalezcan el ejercicio de gobierno propio y la descentralización administrativa y financiera. Este diálogo busca la coordinación efectiva para que el gobierno indígena cuente con las garantías para el ejercicio autónomo de gobierno, el bienestar del territorio y mejorar las condiciones de vida.

- El fortalecimiento institucional incluye procesos permanentes de capacitación para la comprensión del Sistema de Conocimiento y del Gobierno Indígena a los funcionarios públicos del Estado colombiano, para mejorar el entendimiento, el diálogo y la coordinación que permita implementar los acuerdos interculturales, con pertinencia cultural, eficiencia y eficacia constitucional entre el Territorio Indígena y el Gobierno Nacional.
- Las Entidades Territoriales Indígenas, para el desarrollo pleno de su gobierno territorial, requerirán de capacitación, formación y educación en gobierno y administración del Estado y las funciones públicas desde la visión no indígena, que le permitan mejorar la gestión e incidencia a nivel nacional y tomar decisiones estratégicas y coordinadas con el resto de la estructura del Estado.

El Acuerdo Intercultural precisa los asuntos requeridos para garantizar que los Pueblos Indígenas ejerzamos el poder público, las competencias y funciones político administrativas en nuestros Territorios, conforme con lo establecido en la Constitución Política. Por esto es el instrumento idóneo para precisar las condiciones normativas, acciones y mecanismos concretos que aseguren la descentralización (completa o parcial y progresiva), y el fortalecimiento institucional en los temas sectoriales, de acuerdo con la voluntad expresada por las Autoridades Indígenas del Territorio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de educación se precisa:

1. En el marco del ejercicio derecho a la educación propia, los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas decidimos autónomamente asumir de manera directa la administración del SEIP, desde nuestros sistemas de conocimiento, la prevalencia de los sistemas normativos propios y nuestros sistemas de gobierno y administración, en virtud de nuestras competencias constitucionales.
2. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas son titulares de la competencia constitucional de regular de manera autónoma el direccionamiento, desarrollo e implementación integral del derecho a la educación propia.
3. En virtud de sus obligaciones constitucionales, el Ministerio de Educación Nacional debe avanzar en los trámites de las solicitudes de los Territorios Indígenas para que se entregue la administración directa del SEIP de manera prioritaria y célere.
4. Con fundamento en el derecho a la libre determinación, maximización de la autonomía, la interpretación cultural y la prevalencia de los sistemas regulatorios propios, los requisitos y los procedimientos aplicables para la administración directa del SEIP serán determinados por los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas.
5. Para efectos de los procedimientos y requisitos establecidos para la administración directa del SEIP se atenderán los principios constitucionales y

derechos fundamentales a la libre determinación, maximización de la autonomía y prevalencia de los sistemas normativos propios.

6. El Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI presentará la documentación señalada en el artículo 65 del Decreto Ley 481 de 2025, en el primer semestre de 2026.
7. El Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI propone la administración directa de su proceso de educación propia e intercultural, en el marco del SEIP, con el objetivo de, a mediano plazo, consolidar la básica secundaria hasta el grado 9, y, a largo plazo, alcanzar el grado 11 o bachillerato completo, en aplicación del principio de gradualidad y progresividad, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 481 de 2025.
8. El Consejo Indígena del Territorio PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI y el Ministerio de Educación Nacional acuerdan que, en desarrollo de lo dispuesto en el Plan de Vida de la Entidad Territorial, la Constitución Política y los artículos 10, 15, 16, 17 y 65 del Decreto Ley 481 de 2025, el territorio indígena asumirá la administración directa del SEIP, a partir de 2027.
9. Hasta que se materialice la implementación del SEIP en el marco de la normatividad vigente, es necesario que los Gobiernos Nacional e Indígena garanticen la continuidad del derecho a la educación Indígena propia de los pueblos Amazónicos en el territorio de PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI desde la Entidad Territorial Indígena, en cabeza del Consejo Indígena.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de salud se precisa:

1. En virtud de sus competencias constitucionales, la rectoría del SISPI está en cabeza de las Entidades Territoriales Indígenas, por tanto serán estas quienes hagan la planeación, orientación, formulación e implementación del SISPI; en el ámbito intercultural, la dirección y regulación se realizará de manera coordinada entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las estructuras de gobierno del territorio indígena.
2. Cada Entidad Territorial Indígena construye e implementa su modelo de salud para la administración directa del SISPI de manera autónoma y desde sus sistemas de gobierno y administración.
3. Cada Territorio Indígena revisa el estado actual de su modelo de salud y define una ruta para iniciar o terminar la construcción de su modelo con los costos respectivos.
4. Una vez definida la ruta, se presenta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, a través del diálogo y la coordinación directa con cada Territorio, se brinden

los recursos técnicos, operativos y financieros para la construcción y consolidación del modelo.

5. Una vez estructurado el modelo, se presentará ante el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del SISPI en el marco de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025 y demás normatividad aplicable.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de ambiente se precisa:

1. En armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial el artículo 287, y el artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce que las iniciativas para el desarrollo de mecanismos financieros ambientales (climáticos, biodiversidad, etc) tendrán carácter jurisdiccional, siempre y cuando el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, así lo disponga.
2. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley 1275 de 2024, se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inmediato reconocimiento de la Jurisdicción Territorial acorde con la delimitación establecida en este acuerdo intercultural como parte fundamental de la continuidad social, cultural y natural del territorio y el Sistema de Gobierno; este reconocimiento implica la formalización inmediata del ejercicio directo de las competencias ambientales, acorde con los principios y fundamentos culturales, establecidos como mandatos propios en nuestra ley de origen, tal como están consignados en nuestro Plan de Vida. El Consejo Indígena y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerán posteriormente los mecanismos para la coordinación efectiva de las competencias ambientales con las otras autoridades del sector que tengan relación directa e indirecta con el Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI, la cual se hará siempre garantizando la integridad territorial, cultural y el sistema de conocimiento propio.
3. En materia de Ambiente el Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI establece proteger la integridad física y cultural de los Pueblos Indígenas en Estado Natural-PIEN, lo que implica gestionar tanto nuevos acuerdos y normas para el manejo y gobernanza del territorio; como el Plan de manejo y ordenamiento del territorio consolidado; el Estado de los Recursos Naturales del Territorio; los Acuerdos culturales de manejo con otros TI; y consolidar el proceso de monitoreo y control Territorial, y la Estrategia de protección de los Pueblos Indígenas en Estado Natural-PIEN.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas:

28

1. Se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI y el Gobierno Nacional, que para efectos de la administración directa de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas se adopta el procedimiento previsto en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, con efectos a partir de la vigencia fiscal 2026. Para ello el DANE y el DNP adelantarán en el marco de sus competencias las actuaciones administrativas correspondientes.
2. El Gobierno Nacional emitirá las directrices requeridas para que las entidades territoriales que tengan la administración de estos recursos trasladen los saldos de vigencias anteriores, incluyendo 2025, a diciembre del presente año, de los recursos que correspondan a la población de la respectiva Entidad Territorial Indígena, a las cuentas propias de dicha Entidad Territorial, de acuerdo con la normatividad vigente.

X. GARANTÍAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE ACUERDO INTERCULTURAL

1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior protocolizará el contenido del presente Acuerdo Intercultural mediante un decreto, el cual deberá expedirse en el 2025.
2. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural junto con el plano oficial de la delimitación del territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI con fines político administrativos especiales expedido por la ANT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que dicha entidad publique e incorpore en la cartografía nacional el territorio indígena que se pone en funcionamiento.
3. Una vez adoptado el Acuerdo Intercultural, el DANE en el marco de sus competencias, asignará el código de identificación del Territorio Indígena PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI como Entidad Territorial Indígena.

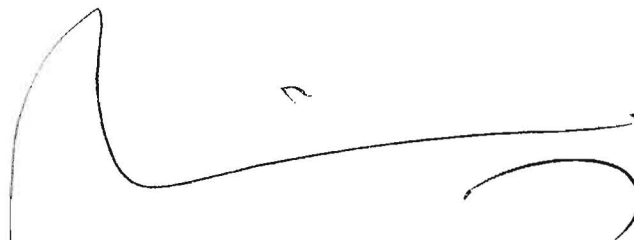
**REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRITORIO INDÍGENA
TI PHNE AYVEJU NIIMU'E IAACHIMU'A- PANI**



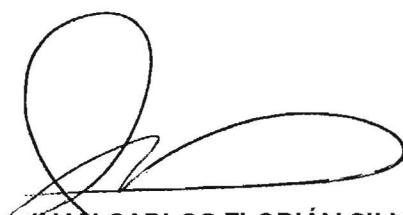
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI
MINISTRO DEL INTERIOR



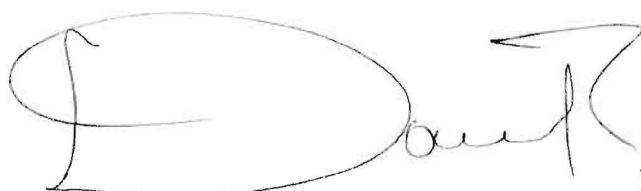
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



IRENE VELEZ TORRES
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL